

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-165605-208-2009, donde obran los siguientes informes técnicos:

Informe técnico 400-08-02-01-0912 del 23 de junio de 2010:

Recomendaciones:

1. *Requerir al Municipio de Turbo para que dé cumplimiento a las comunicaciones 1063 de mayo 11/09 y 1739 de julio 28/09*
2. *Remitir copia a la secretaria del Medio ambiente de Turbo-SAMA para sus fines pertinentes y asegurar a mejor impedir el acceso y disposición de este tipo de material en estos sitios.*
3. *Realzar campañas de educación en compañía de las Juntas de Acción comunal del Corregimiento Rio Grande para darle el adecuado manejo y disposición a los residuos ordinarios.*

Informe técnico 400-08-02-01-0256 del 23 de febrero de 2015:

Conclusiones

CORPOURABA realizó la atención de la queja y efectuó los requerimientos de acuerdo a las competencias y los seguimientos respectivos realizados a la Administración Municipal de Turbo.

Segundo. Por medio del oficio N° 200-06.01-01-1063 del 11 de mayo de 2009, se requirió al municipio de Turbo, para que se sirviera realizar limpieza a lo largo de la rívera del Rio Grande. Así mismo para que vigilara y evitara la disposición de residuos sólidos en sus inmediaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos"

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la queja radicada por medio del formulario único de recepción de quejas ambientales N° 200-34-01.22-2083 del 14 de abril de 2009, no obstante realizó diligencias administrativas a través de las cuales requirió al Municipio de Turbo para que se sirviera efectuar limpieza a lo largo de la rivera del Rio Grande, esto con el objeto de garantizar las condiciones óptimas de la fuente hídrica.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-165605-208-2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-165605-208-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

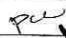

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto administrativo al Municipio de Turbo, identificado con Nit 890.981.138-5, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		07 de diciembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		04-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-165605-208-2009